ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX

Clasificación: Classification: Classifacation: Classificação:	12-2022
Fecha de Ingreso: Entry Date: Date D'entrée: Data de Admissão:	19 de marzo de 2022
Nombre del Acuerdo: Name of the Agreement: Nom de L'accord: Nome do Acordo:	Acuerdo de cooperación entre la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, el Consejo Nación Electoral de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
Materia: Subject: Sujet: Materia:	Marco regulatorio para el desarrollo de mecanismo de cooperación en materia electoral entre las Partes
Partes: Parties Involved: Parties: Partes:	SG / Colombia
Referencia: Reference: Référence: Referência:	Colombia
Fecha de Firma: Signature Date: Date de la Signature: Data de Assinatura:	22 de noviembre de 2021

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsible:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsible:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procedures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OEA
Más derechos para más gente

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA,

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la "SG/OEA", Organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006 representada en este acto por su Secretario General, el señor Luis Almagro, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en adelante la "Registraduría", con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, representada en este acto por el Registrador Nacional del Estado Civil, el señor Alexander Vega Rocha, nombrado mediante Acuerdo 025 del 13 de octubre de 2019 suscrito por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, posesionado mediante Acta de 18 de noviembre de 2019 y el Consejo Nacional Electoral de Colombia, en adelante la "CNE", con sede en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, representada en este acto por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, la señora Doris Ruth Méndez Cubillos, nombrada en calidad de presidenta del CNE mediante el acta 013 del 07 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es la promoción y consolidación de la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, conforme al artículo 2(b) de la Carta de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 3, inciso d) de la Carta de la OEA, "La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de estos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, recomendó a la SG/OEA "*que apoye la modernización y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los Estados Miembros que así lo soliciten y promueva la cooperación y el diálogo entre estas instituciones como medio para la creación de capacidades y el intercambio de experiencias, incluso en materia de identidad civil; cooperación y modernización*

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

legislativa y de tecnologías electorales, descentralización y gobiernos locales; gestión pública y transparencia; participación de las comunidades, capacitación de jóvenes y niños sobre valores y prácticas democráticos; tecnologías de la información y la comunicación y gobierno electrónico";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES.2835 (XLIV-O/14) del 4 de junio de 2014, destacó "*la contribución fundamental de la OEA al fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros, a través de las misiones de observación electoral de la OEA y la asesoría y cooperación técnica en materia electoral, a solicitud de un Estado Miembro y de conformidad con la Carta Democrática Interamericana y la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones*";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2931 (XLIX-O/19) del 27 de junio de 2019, resolvió "*solicitar a la Secretaría General que brinde asistencia a los Estados Miembros que así lo soliciten para el despliegue de misiones de observación electoral de la OEA y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones, así como invitar a los donantes a que continúen apoyando estas misiones a fin de facilitar su planificación*";

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2958 (L-O/20) del 21 de octubre de 2020, resolvió "*invitar a los donantes a continuar apoyando para permitir el despliegue de las misiones de observación electoral y para la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de dichas misiones*";

Que en virtud del artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana "*son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organización política; y la separación e independencia de los poderes públicos*";

Que el Artículo 26 de la Carta Democrática Interamericana, adoptada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, dispone que la OEA "*continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas...*" y el artículo 23.2) establece que "*los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito*";

Que el Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

Civil y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas";

Que la Registraduría y el CNE, dentro de la competencia otorgada por el artículo 120 de la Constitución Política, son entidades de derecho público que tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia.

Que en el numeral 2º del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000 establece como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral el proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación.

Que, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000, la Gerencia de Informática de la Registraduría facilita la disposición de información actualizada, confiable y oportuna, de tal forma que la Entidad pueda fundamentar la toma de decisiones y planeación estratégica.

Que, de conformidad con la Resolución 3284 del 30 de marzo de 2017, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Registraduría tiene como función atender y facilitar la cooperación entre los diferentes organismos que cumplen funciones parecidas o complementarias a la Registraduría.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio para el desarrollo de mecanismos de cooperación en materia electoral entre las Partes.

1.2. La naturaleza del presente Acuerdo es la creación de obligaciones entre las partes, y éstas dejan constancia de su voluntad de llevar a cabo y materializar lineamientos puntuales con el ánimo de coordinar acciones de determinada manera, para concretar, desde el momento de su firma, el objeto del presente Acuerdo. Para la implementación de cualquier programa y/o proyecto específico, las Partes deberán seguir el procedimiento y formalidades previstas en el Artículo III de este Acuerdo. Cualquier modificación al presente Acuerdo o a los acuerdos suplementarios memorándums de entendimiento o intercambio de cartas que se suscriban en virtud del Artículo III se deberá acordar de conformidad con Artículo 9.1.

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

ARTÍCULO II
ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, GRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES

2.1. Las Partes considerarán desarrollar mecanismos de cooperación en áreas de interés común, tales como:

a. La asesoría y consulta mutua en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo;
b. El intercambio de experiencias, material bibliográfico e información con relación a programas de trabajo que sean de interés para las Partes, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
c. La creación de grupos de trabajo para analizar temas de interés mutuo; y
d. La celebración de reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

ARTÍCULO III
PROPOSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS ESPECÍFICOS

3.1. Además de las actividades de cooperación descritas en el artículo II, las Partes podrán proponer e implementar programas y/o proyectos específicos de cooperación, entre los que se tomarán en cuenta:

a. Cooperación a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con sus respectivas funciones y atribuciones;
b. La organización de foros, seminarios y cursos que sean de interés para ambas Partes;
c. El intercambio de personal para realizar actividades inherentes a las Partes conforme lo estipulado en el Acuerdo;
d. La promoción de encuentros entre audiencias especializadas o interesadas que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias;
e. El desarrollo e implementación de actividades de capacitación virtual o presencial, de investigación u otras actividades específicas vinculadas a temas innovadores; y,
f. Otros programas y/o proyectos que las Partes determinen de común acuerdo.

3.2. Una vez que las Partes hayan decidido acerca de la implementación del programa y/o proyecto específico, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, celebrarán un acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas conforme a lo establecido en el presente artículo.

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

3.3. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

3.4. Cada acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizado de las Partes.

3.5. Cada acuerdo suplementario, memorándum de entendimiento o intercambio de cartas determinará los términos y condiciones aplicables a dicho programa y/o proyecto, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
b) Definición de los objetivos que se persiguen;
c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
d) Descripción del plan de trabajo;
e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada parte (indicando la naturaleza y el monto de estas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
f) Obligaciones de las Partes;
g) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y,
h) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV
DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V
CESIÓN DEL ACUERDO.

5.1. Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones contraídas por medio del presente Acuerdo.

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

ARTÍCULO VI
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de conformidad a este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, cuyo director es Gerardo de Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al director a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gerardo de Icaza, Director
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: +1 (202) 370-0181
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

6.2. El área responsable dentro de la Registraduría de coordinar las actividades de conformidad a este Acuerdo es la Oficina de Asuntos Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a asuntosinternacionales@registraduria.gov.co y a los supervisores del Acuerdo a continuación señalados:

Registraduría Nacional del Estado Civil
Nicolás Farfán Namén
Registrador delegado en lo Electoral
Av. Calle 26 # 51-50
Bogotá
República de Colombia
Tel.: + 57 1 2202880 Ext: 1321
Correo electrónico: nfarfan@registraduria.gov.co

Alejandro Alberto Campo Valero
Gerente de Informática
Av. Calle 26 # 51-50
Bogotá
República de Colombia
Tel.: + 57 1 2202880 Ext: 1535
Correo electrónico: aacampo@registraduria.gov.co

6.3. El área responsable dentro del CNE de coordinar las actividades de conformidad a este Acuerdo es la Asesoría Secretaria General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección y correo electrónico:

Consejo Nacional Electoral
Rafael Antonio Vargas González
Asesor Secretario General
Av. Calle 26 # 51-50
Bogotá
República de Colombia
Tel.: + 57 1 2200800 Ext: 1629
Correo electrónico: rvargas@cne.gov.co

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores y las direcciones indicadas en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 del presente. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.

ARTÍCULO VII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o táctica a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 13 de diciembre de 1951; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De

no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable del presente Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX
MODIFICACIONES

9.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO X
VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI del presente instrumento, y la Registraduría, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los mecanismos de cooperación conforme al artículo II y/o la implementación de programas y/o proyectos específicos conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.3.

10.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por el plazo de tres años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo por mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

10.3 Este Acuerdo podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o proyectos específicos conforme al artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

10.4 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en Washington D.C., el 22 de noviembre de 2021.

POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA

Alexander Vega Rocha
Registrador Nacional del Estado Civil

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Luis Almagro
Secretario General

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Doris Ruth Méndez Cubillos
Presidenta Consejo Nacional Electoral

Aprobó: Benjamín Ortíz Torres, Secretario General
Nicolás Farfán Namén, Registrador Delegado en lo Electoral
Alejandro Alberto Campo Valero, Gerente de Informática
Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica
Johana Fandiño Casas, Coordinadora Oficina Asuntos Internacionales

Revisó: Karine Ballen Duque, Convenios Secretaría General
Johanna Patricia Lozano, Coordinadora Grupo Contratos

Oficina de Asuntos Internacionales
Avenida Calle 26 No. 51-50 – PBX +571 2202880 ext. 1389 – CP 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co